

Acaip

INCAPACIDAD TEMPORAL

Modificación del régimen retributivo durante la situación de incapacidad temporal

REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO

BORRADOR

Líneas directrices de la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

RETRIBUCIONES EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La Administración General del Estado va a publicar próximamente una resolución con las directrices para el cumplimiento en lo previsto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado. El texto es el siguiente, aunque puede sufrir alguna modificación hasta el momento de su publicación definitiva en el BOE:

Lo previsto en el RD entrará en vigor para aquellos procesos que tengan su inicio a partir del día 15 de octubre de 2012 atendiendo en todo caso a la fecha reseñada en el parte de baja médica.

Para determinar la fecha de inicio de la incapacidad temporal se atenderá en su caso a la consignada en el parte de baja médico presentado.

En el caso de ausencias al puesto de trabajo (faltas de asistencia) por causa de enfermedad o accidente sin que exista parte de baja médica (menos de tres días) se estará a lo dispuesto en las instrucciones sobre jornada y horario previsto en cada ámbito, que en nuestro caso de momento se seguirá el procedimiento habitual aplicado hasta ahora que es de no minorar las retribuciones.

❖ **REGULACIÓN EN PRISIONES:**

SERVICIOS PERIFÉRICOS

(CENTROS PENITENCIARIOS, CIS y UNIDADES DE MADRES)

NOVENO. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

9.1.- Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al órgano correspondiente en materia de personal.

9.2.- En todo caso, y sin perjuicio de la facultad discrecional de los titulares de **las unidades administrativas a exigir en cualquier momento la justificación documental oportuna, a partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación** con la periodicidad que reglamentariamente proceda, según se trate de personal incluido en MUFACE o en el Régimen General de la Seguridad Social.

9.3.- Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal **que no queden debidamente justificadas darán lugar a una deducción proporcional de haberes**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre, modificada por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre.

(Apartado noveno, justificación de ausencias, de la Instrucción 11/2006, de 12 de junio de 2006, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre jornadas y horarios de trabajo del personal funcionarios destinado en los servicios periféricos)

SERVICIOS CENTRALES (SEDE SECRETARÍA GENERAL Y ORGANISMO AUTÓNOMO)

NOVENO. - JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

Se estará a lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública¹, por la que se dictan Instrucciones sobre jornadas y

¹ **Séptimo. Justificación de ausencias.**

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia de personal, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, **requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al órgano competente en materia de personal.**
2. En todo caso, y sin perjuicio de la facultad discrecional de los titulares de **las unidades administrativas a exigir en cualquier momento la justificación documental oportuna, a partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

(Apartado noveno, justificación de ausencias, de la Instrucción 9/2006 sobre calendario laboral y horario de los Servicios Centrales, de 3 de abril del 2006, de la Directora General de Instituciones Penitenciarias y Presidente del organismo Autónomo)

Asimismo, las retribuciones no sufrirán ninguna minoración cuando la incapacidad temporal provenga de intervención quirúrgica u hospitalización, los que provengan de tratamientos de radioterapia y quimioterapia, así como las empleadas públicas en estado de gestación y aquellos tratamientos que tengan su inicio en el embarazo, incluidos los casos de no existencia de riesgo. **Para su determinación se considerarán los tratamientos incluidos en la cartera básica de servicios del sistema nacional de salud.**

Acaip-USO interpeló a la Administración sobre que consideraba como “intervención quirúrgica” no teniendo muy claro, al día de hoy, este concepto que tantos problemas suscita en las unidades de personal así como del tratamiento de datos confidenciales de los trabajadores en cuanto a la confección de partes y justificantes hospitalarios.

Desde **Acaip-USO** hemos presentado las alegaciones pertinentes a este borrador.

sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda, según se trate de personal incluido en MUFACE o en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que no queden debidamente justificadas darán lugar a una deducción proporcional de haberes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/ 1991, de 30 de diciembre, modificada por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

(Apartado séptimo, justificación de ausencias, de la Resolución de 20/12/2005, de la SGAP, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado. BOE de 27 de diciembre de 2005)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

BORRADOR INSTRUCCIÓN

Objeto de la Instrucción: *Dispone el cumplimiento de las previsiones del Real-Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación con la situación de incapacidad temporal.*

Ámbito de aplicación: *Personal al servicio de la Administración del Estado y organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, cualquiera que sea su relación jurídica con la Administración del Estado y el régimen de seguridad social que les sea de aplicación en virtud de dicha relación de servicios. No obstante, respecto al personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, será de aplicación con las especificidades que se puedan establecer en cada ámbito.*

El ámbito de aplicación coincide con las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 en su artículo 9, con la salvedad del personal estatal al servicio de la Administración de Justicia, que debe tener su normativa específica al regularse sus situación en la Ley Orgánica 1/1985, del Poder Judicial.

No afecta al personal laboral que preste servicios fuera de España y le sea de aplicación la normativa local.

No resulta de aplicación cuando se trate de una empleada pública en situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

Fecha de aplicación de la nueva regulación: *La aplicación de las medidas previstas por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, respecto a las retribuciones a percibir por los empleados públicos en incapacidad temporal, tendrá lugar respecto a los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio a partir del día 15 de octubre de 2012.*

Delimitación de la incapacidad temporal y cómputo de plazos: *Debe entenderse como incapacidad temporal la que impida la al trabajo viene definida como tal en la normativa reguladora de los diferentes regímenes de seguridad social. Dicha normativa requiere que exista una enfermedad o accidente que impida la asistencia al trabajo, y una asistencia sanitaria, lo cual a su vez implica un parte médico de baja. Para determinar la fecha de inicio*

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

de la incapacidad temporal se atenderá en su caso a la consignada en el parte de baja médico presentado.

En el caso de faltas de asistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente sin que se haya emitido parte de baja, será de aplicación lo previsto en la normativa reguladora de la jornada y horario de trabajo aplicable en cada ámbito.

La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal es la que establece el régimen de Seguridad Social aplicable en cada caso.

Cuando no se trate, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de Seguridad Social al que esté adscrito el empleado público, de un nuevo proceso de incapacidad temporal sino de una recaída respecto a un proceso anterior, se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.

Retribuciones a percibir: *Se determinará si la incapacidad tiene su origen en un accidente de trabajo o enfermedad profesional. En caso de que así se concluya, se reintegrarán al empleado público las cantidades no abonadas desde el inicio de la incapacidad temporal respecto a las que le hubieran venido correspondiendo, sin que en su caso estas últimas incluyan pagas extra.*

Si el empleado público tiene concedida una reducción de jornada con reducción de retribuciones, las cantidades a percibir se calcularán sobre las que le correspondan de acuerdo con dicha reducción de retribuciones.

Circunstancias excepcionales: *Cuando la incapacidad temporal implique intervención quirúrgica u hospitalización, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación no serán objeto de minoración. Para su determinación se considerarán los tratamientos incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud.*

Los empleados públicos sometidos a tratamientos de radioterapia y quimioterapia, así como las empleadas públicas en estado de gestación, tendrán este mismo derecho en relación a los procesos de incapacidad temporal que tengan lugar con ocasión de los referidos tratamientos o que puedan tener inicio durante el embarazo, aun cuando en este último caso no dé lugar a una situación de riesgo durante el embarazo.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

FUNCIONARIOS

PERSONAL ADSCRITO A LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO (MUFACE)

Artículo 9. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales.

- ➔ En caso de enfermedad común o accidente no laboral:
- En caso de hospitalización e intervención quirúrgica se cobrará el 100% retribuciones desde la fecha de la incapacidad temporal.
 - En caso de “no” hospitalización “ni” intervención quirúrgica:
 - Del primer al tercer día de baja te quitarán el 50% de las retribuciones (básicas más complementaras).
 - Del día 4º al día 20º de baja te quitarán el 25% de las retribuciones (básicas más complementaras).
 - Del día 21º al 90º de baja percibiremos el 100% de las retribuciones del mes anterior (básicas más complementaras). Es decir, no nos quitarán dinero.
 - Desde el día 91º se percibirá el subsidio previsto en cada régimen especial de acuerdo con su normativa, en nuestro caso por MUFACE.²

² La cuantía del Subsidio es fija e invariable, en tanto éste no se extinga, y será la mayor de las dos cantidades siguientes:

- El 80 por 100 de las retribuciones básicas devengadas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al tercer mes de la licencia.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional:
- Desde el día de accidente o enfermedad profesional hasta el día 90º de baja se cobrará el 100% retribuciones del mes anterior. Es decir, no nos quitarán dinero.
 - Desde el día 91º e baja se percibirá el subsidio previsto en cada régimen especial de acuerdo con su normativa, en nuestro caso por MUFACE.

-
- El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer* mes de la licencia.

El importe del Subsidio íntegro así calculado no podrá ser superior a las retribuciones complementarias íntegras correspondientes al tercer* mes de licencia. Si la cuantía del Subsidio resultase superior, su importe se reducirá en el exceso.

La concesión del Subsidio por Incapacidad Temporal exige que el beneficiario/a haya cubierto un período de seis meses de cotización a MUFACE, salvo enfermedad profesional o accidente en acto de servicio o como consecuencia de él.

El Subsidio se extingue, entre otras causas, por:

- Finalización de la licencia de enfermedad.
- Declaración de jubilación.
- Fallecimiento.
- Transcurso del plazo máximo de duración: éste es de 24 meses.

A efectos de lo establecido en este artículo, los sueldos, trienios, pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias, se abonarán con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo.

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado podrá encomendar al órgano para el que preste servicio el funcionario la gestión del pago del subsidio por incapacidad temporal al que tenga derecho, sin detrimento de las capacidades de control y seguimiento.

(Artículo 21.1 b) del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del estado)

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es